

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto
dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2005-012

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1-El EMBARGO del vehículo de placas SRA 365

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transportes que corresponda

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Sin límite de cuantía, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

En virtud de lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el art.129 de la ley 1098 del 2006, se ordena:

Oficiar a la superintendencia de Notariado y registro, para que certifique sobre la existencia del derecho de dominio o propiedad del demandado.

Oficiar Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que certifique sobre la existencia del derecho o propiedad de dominio de vehículos del demandado

Oficiese a las entidades centrales de riesgos (DATA CREDITO- CIFIN - PROCREDITO-) comunicando que el demandado es una persona morosa.

Oficiese a la entidad correspondiente para efectos de impedir la salida del país, del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

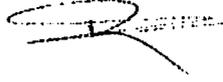
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 85 hoy 28 DE GOSTO DEL 2020**



El secretario,